

CONSIDERANDO

I.- Que la fracción II del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege los datos personales y los referentes a la vida privada, en el ejercicio de garantizar el derecho al acceso a la información.

II.- Que la fracción VII del Artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona como uno de los objetivos de la transparencia en el ejercicio de la función pública a la participación ciudadana, a través de la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en formatos adecuados y accesibles para todo el público.

III.- Que el inciso b) de la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala menciona que, dentro de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información, debe ser protegida la información referente a la vida privada y datos personales.

IV.- Que la fracción XXI del Artículo 3, artículos 11, 12,13, 23, 73 fracción II, 108 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al igual que la fracción XXII del Artículo 3, artículos 12, 13,14, 24, 66 fracción I inciso g, 92, 98 fracción III y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, nos brindan los parámetros sobre la información que debe ser protegida en la elaboración de versiones públicas.

V.- Que la fracción II del Artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el inciso g fracción I del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, mencionan que se deben de poner a disposición del público las versiones públicas de las sentencias que hayan causado estado.

VI.- Que los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 24 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; al igual que los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 14, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, brindan los preceptos a establecer para el tratamiento de datos personales.

VII.- Que, de conformidad a lo antes expresado, y siendo conveniente establecer las disposiciones en la materia, se presentan los:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS DE VERSIONES PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las y los servidores públicos involucrados en la elaboración de versiones públicas de sentencias del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular y normar el proceso de elaboración y publicación de las versiones públicas de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales y administrativos de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado, estableciendo las responsabilidades de las y los servidores públicos intervinientes, cumpliendo con el derecho al acceso de la información pública, pero protegiendo el derecho a la protección de datos personales y los referentes a la vida privada.

Artículo 3.- Para efectos de estos lineamientos, y aplicando de forma supletoria el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, las sentencias en versiones públicas, que se publicarán, serán las siguientes:

- A.** En materia Civil, Familiar y Mercantil, en Primera Instancia, las sentencias que resuelvan un juicio en lo principal.

En Segunda Instancia, las sentencias que resuelvan los recursos de apelación y de queja, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la ley aplicable.

- B.** En Materia Penal, las sentencias que resuelvan un Proceso Penal en lo principal dictadas en Primera Instancia, por los Jueces del Sistema Tradicional, por los Tribunales de Enjuiciamiento Penal del Estado, del Juzgado de Ejecución y las sentencias relativas a la Administración de Justicia para Adolescentes del Estado.

En Segunda Instancia Penal, las sentencias que resuelvan los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones de las o los Jueces de Control, a que se refieren los artículos 467 y 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo las siguientes:

- I.** Las que nieguen el anticipo de prueba;
- II.** Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;
- III.** La negativa o cancelación de orden de aprehensión;
- IV.** La negativa de orden de cateo;
- V.** Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;
- VI.** Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
- VII.** El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
- VIII.** Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
- IX.** La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
- X.** La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
- XI.** Las que excluyan algún medio de prueba.

Además, las resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento siguientes:

- I.** Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

C. En Materia de Justicia para Adolescentes, las sentencias definitivas que pongan fin al Juicio.

En Segunda Instancia, las sentencias dictadas en apelación respecto de esta materia.

D. En Materia Laboral, los laudos que resuelvan en lo principal el conflicto laboral.

Artículo 4.- Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. **Clasificación:** Es el proceso mediante el cual el responsable, determina que la información en su poder, es confidencial, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la materia.

II. **Comité:** Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

III. **Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo concerniente a una persona física identificada o identificable.

IV. **Dirección:** Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial.

V. **Ley General:** Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. **Leyes Estatales:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

VII. **Publicación:** La divulgación difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.

VIII. **Sentencia:** Resolución dictada por el órgano jurisdiccional o administrativo, que ha causado estado, en la que se define los derechos y las obligaciones de las partes contendientes.

IX. **Programa Word:** Paquetería mediante el cual se testará toda la información confidencial.

X. **Responsables de la información:** Todos los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas.

XI. **Testar:** La omisión o supresión de la información clasificada como confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta.

XII. **Versión pública:** Documento en el que se da acceso a la información eliminando o testando las partes o secciones clasificadas.

CAPÍTULO II DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 5.- Será responsabilidad del titular del área, el resguardo de las sentencias en formato electrónico, debiéndose crear una copia de este documento, para la elaboración de la versión pública.

Artículo 6.- Una vez que la sentencia haya causado ejecutoria, el Secretario de Acuerdos será el responsable de turnar al Oficial de Partes, quien será el encargado de llevar registro, control y posteriormente, turnará a la persona designada para realizar la versión pública, brindando la información necesaria para su realización.

Para aquellas áreas que por su naturaleza no cuenten con Secretario de Acuerdos y Oficial de Partes, el titular del área designará a la persona encargada de las funciones antes descritas.

Artículo 7.- Para la realización de las versiones públicas, es obligación de las y los servidores públicos observar lo establecido en los:

- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- El diccionario de Protección de Datos Personales Conceptos Fundamentales, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Los Criterios de Interpretación y resoluciones, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Los lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de sentencias del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 8.- Para la supresión de datos personales en la elaboración de versiones públicas de sentencias, de manera enunciativa más no limitativa, se apegarán a los Criterios de Supresión, que se encuentran en el Anexo 1, y a los Criterios de Interpretación emitidos por el INAI, siendo obligación de las y los servidores públicos, la consulta actualizada de los mismos en los portales del INAI.

Artículo 9.- Algunos de los datos que no son susceptibles de supresión de manera enunciativa más no limitativa son:

- I. Nombre y cargo de los servidores públicos que actúen con ese carácter;
- II. Los datos de identificación del órgano de adscripción.
- III. Los datos de corredores y notarios públicos.
- IV. El número de expediente o toca del asunto que se resuelve.

Artículo 10.- Para la elaboración de versiones públicas, se utilizará la paquetería de WORD.

Artículo 11.- El procedimiento para la creación de versiones públicas de sentencias, será conforme a lo siguiente:

- I. La persona deberá identificar los datos personales a testar;
- II. Los datos personales deberán ser remplazados por diez asteriscos independientemente del número de caracteres de la palabra o frase que contenga los respectivos datos personales, lo anterior resaltado en color turquesa.
- III. Al final del mismo documento, se deberá agregar la siguiente leyenda:

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 73 fracción II, 109, 113, 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 92, 98 fracción III y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.”

- IV. Esta debe ser guardada en formato WORD para su resguardo, y en formato PDF para su envío, el nombre del documento debe conformarse, por la nomenclatura del área que emite la versión pública (Revisar Anexo 3) seguido del número de expediente y la fecha de la sentencia, separados por un guion, por ejemplo:

Nomenclatura del área	Número del expediente	Fecha de la Sentencia	Resultado
JCC1	077/2021	30/03/2021	JCC1-077-2021-300321

En el caso específico de la Sala Civil-Familiar, aparte de lo mencionado, deberá agregarse al final el número de la ponencia, seguido de la inicial del recurso que resuelve, por ejemplo:

Nomenclatura del área	Número del expediente	Fecha de la Sentencia	Ponencia	Inicial del recurso
SCFA	077/2021	30/03/2021	1	Apelación= A
Resultado				
SCFA-077-2021-300321-1-A				

En el caso específico de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, aparte de lo mencionado, deberá agregarse el número de la ponencia, seguido de la inicial del sistema al que pertenece, por ejemplo:

Nomenclatura del área	Número del expediente	Fecha de la Sentencia	Ponencia	Inicial del sistema
SPJA	077/2021	30/03/2021	1	Tradicional= T
Resultado				
SPJA-077-2021-300321-1-T				

Artículo 12.- El servidor público designado para la elaboración de la versión pública, deberá corroborar que en la misma no se permita la recuperación o visualización de la información contenida.

Artículo 13.- Podrá realizarse, de forma extraordinaria, elaboración de las versiones públicas en copias impresas o electrónicas idénticas del documento original. Para lo cual es necesario efectuar un cotejo previo a la supresión de los datos con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Artículo 14.- Una vez realizada la versión pública, el área deberá enviarla a la Dirección, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 15.- Para el envío de las versiones públicas, se requerirá que, mediante oficio, el área que remite especifique cuantas versiones públicas se remiten, y al mes que corresponden.

Dicho oficio, deberá tener anexas las versiones integra de las sentencias y las versiones públicas ambas en formato PDF, el nombre del documento de la versión íntegra, deberá estar compuesto por la nomenclatura del área que emite la versión pública (Revisar Anexo 3) seguido del número de expediente y la fecha de la sentencia, seguidos de la palabra “INTEGRA”, por ejemplo:

Nomenclatura del área	Número del expediente	Fecha de la Sentencia	Palabra “INTEGRA”
JCC4	077/2021	30/03/2021	INTEGRA
Resultado			
JCC4-077-2021-300321-INTEGRA			

El oficio, con sus anexos deberá ser enviados al correo electrónico vp.transparencia@tsitlaxcala.gob.mx teniendo por título del correo la nomenclatura del área que remite las versiones publicas seguida del mes correspondiente.

Artículo 16.- Toda la documentación descrita en el artículo anterior, debe ser enviada en un solo correo, debiendo en su caso, comprimir los documentos para adjuntarlos.

CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 17.- Una vez que la Dirección reciba, las versiones públicas, revisará que éstas cumplan con los requisitos descritos en estos lineamientos.

Artículo 18.- Cuando la versión pública no cubra los requerimientos establecidos en los presentes lineamientos, la Dirección mediante oficio dirigido al titular del área que la remitió, regresará las versiones públicas, donde enunciará los errores identificados para su corrección.

Artículo 19.- Las áreas tendrán un plazo de diez días hábiles, para hacer las correcciones pertinentes, y regresarlas a la Dirección, por medio de correo electrónico, anexando oficio, donde se describan las sentencias y las versiones públicas corregidas.

El título del correo electrónico debe componerse de la nomenclatura del área que elabora la versión pública, el mes al que corresponde, seguido de la frase: “Correcciones”.

Las áreas solo deberán enviar en este correo, las versiones públicas pertinentes a las correcciones, sin incluir versiones públicas nuevas.

Artículo 20.- Cuando las versiones públicas cumplan con todos los requisitos, la Dirección las enviará al Comité, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a través de correo electrónico, donde se deberá adjuntar oficio, que contendrá el listado de las versiones públicas, el área que las elaboró, al igual que los documentos de las versiones integra de las sentencias y las versiones públicas ambas en formato PDF.

Para el (sic) envío de los documentos de versiones integrales y versiones públicas, la Dirección deberá enviar un correo por cada área que elabora versiones públicas, y deberá de titular el correo según el artículo 16 de estos lineamientos.

Artículo 21.- Una vez que el Comité reciba las versiones públicas, este cotejará, según el oficio enviado por la Dirección, que los documentos que se encuentran descritos corresponden a los enviados, y que la versión pública cumpla con los requisitos descritos en estos lineamientos.

Artículo 22.- Mediante acuerdo, el Comité señalará, en su caso:

- a) Las versiones públicas que cumplen con los requisitos,
- b) Las versiones que no cumplen con los requisitos, señalando los errores advertidos.

Se elaborará un oficio, para hacerle de conocimiento a la Dirección sobre los errores observados y la página del documento donde se localizaron.

Artículo 23.- Una vez recibido el oficio antes mencionado, la Dirección dará a conocer al área creadora de la versión pública a la brevedad posible, el acuerdo del Comité para que, en caso de tener errores, en un plazo de cinco días hábiles a partir de que fueron notificados los subsanen, enviándolas por correo electrónico a la Dirección, anexando oficio donde se describan las sentencias y las versiones públicas corregidas.

El título del correo electrónico debe componerse de la nomenclatura del área que elabora la versión pública, el mes al que corresponde, seguido de la frase: "Correcciones de Comité".

Artículo 24.- La Dirección al recibir las versiones públicas corregidas, deberá verificar que los errores sean subsanados, para que sean enviadas al Comité conforme al artículo 20 de estos lineamientos.

Artículo 25.- Cuando las versiones públicas cumplan con todos los requisitos, se incorporarán al orden de sesión del Comité, para que sean aprobadas por este.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 26.- El Comité, por medio de disco compacto, hará llegar a la Dirección, tanto el Acta de la Sesión del Comité, como las versiones públicas que cumplieron con los requisitos para su debida publicación en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 27.- Posterior a la publicación, la Dirección, mediante correo electrónico, comunicará al Comité que tanto el Acta de la Sesión, como las versiones públicas fueron publicadas.

CAPÍTULO V CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 28.- La Dirección, al detectar la incidencia de un área, al no realizar de manera adecuada tanto la versión pública como las correcciones, lo hará del conocimiento del titular del área para generar una capacitación especializada a los servidores públicos.

Artículo 29.- La Dirección, al advertir que un área no cumpla debidamente con las obligaciones descritas en estos lineamientos, lo hará del conocimiento a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos legales que correspondan en términos de ley.

ANEXOS

ANEXO 1

CRITERIOS DE SUPRESIÓN

DATOS GENERALES	
Nombre completo	Estatura
Fecha de nacimiento	Peso
Lugar de nacimiento	Cicatrices
Edad	Iris
Sexo	Tatuajes
Color de piel	Registro dental
Discapacidades	Enfermedades
Color de cabello	Lesiones
Fracturas	Tipo de sangre
Intervenciones quirúrgicas	Alias, seudónimos, nombre de usuario
Vacunas	Estado mental
Estado civil	Idioma
Nacionalidad	Domicilio / código postal
Religión / Ideología	Preferencia sexual
Curriculum vitae	Credencial de elector
Clave de elector	Registro Federal de Contribuyentes
Clave Única de Registro de Población	Cédula Profesional
Huella dactilar	Firma autógrafa / Digital
Firma Electrónica / Sello / CDFI	Código QR
Fotografía	Fotografía Digital
ADN	Actas del estado civil (nacimiento, matrimonio, defunción, adopción)
Número de Seguridad Social	Número de Visa
Número de Pasaporte	Forma Migratoria
Número de Cartilla del Servicio Militar	Licencia de Conducir
Datos de Vehículos	Número de Placas Vehiculares
Número de cuenta bancaria / CLABE / Inversiones	Tarjeta de Crédito / Débito / Pin
Número de Pólizas de seguro de vida /Beneficiarios	Reporte de Buró de Crédito
Número de teléfono / celular	Correo electrónico
Domicilio particular, dirección laboral	IP
Contraseñas	Redes sociales
Grados Académicos	Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades
Calificaciones, Certificados, Trayectoria Académica	Número de matrícula
Institución o Empresa laboral	ID de empleado
Recibos de nómina	AFORE
Cuotas sindicales	Integrantes de Sociedades o Asociaciones

Facturas	
-----------------	--

DATOS BIOMÉTRICOS	
OCR (Reconocimiento Óptico de caracteres)	Geometría de la mano
Reconocimiento de voz	Reconocimiento facial
Reconocimiento de retina	Reconocimiento de escritura
Uso de aparatos ortopédicos	Uso de aparatos oftalmológicos
Uso de aparatos auditivos	Prótesis

DATOS PATRIMONIALES	
Número de Escritura o Instrumento Notaria	Número de libro
Número de partida	Número de volumen
Folio real	Clave catastral
Número de recibo predial	Datos notariales
Nombre del predio	Ubicación del predio
Medidas y colindancias	Superficie del predio
Valor del predio	Número de partida
Avalúo catastral	

**ANEXO 2
NOMENCLATURAS POR ÁREAS QUE REALIZAN VERSIONES PÚBLICAS**

SIGLA	ÁREA JURISDICCIONAL/ ADMINISTRATIVA	EJEMPLO
SCFA	SALA CIVIL- FAMILIAR PRIMERA PONENCIA	SCFA-077-2021-300321-1-A
SCFA	SALA CIVIL- FAMILIAR SEGUNDA PONENCIA	SCFA-077-2021-300321-2-A
SCFA	SALA CIVIL-FAMILIAR TERCERA PONENCIA	SCFA-077-2021-300321-3-A
SPJA	SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PRIMERA PONENCIA	SPJA-077-2021-300321-1-T
SPJA	SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES SEGUNDA PONENCIA	SPJA-077-2021-300321-2-T
SPJA	SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES TERCERA PONENCIA	SPJA-077-2021-300321-3-T
JCC1	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	JCC1-077-2021-300321

JCC2	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	JCC2-077-2021-300321
JCC3	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE TLAXCALA	JCC3-077-2021-300321
JCC4	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	JCC4-077-2021-300321
JMC1	JUZGADO MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	JMC1-077-2021-300321
JCJ1	JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE JUÁREZ	JCJ1-077-2021-300321
JCFM	JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS	JCFM-077-2021-300321
JCFO	JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO	JCFO-077-2021-300321
JCFX	JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICHTENCATL	JCFX-077-2021-300321
JFZ1	JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA	JFZ1-077-2021-300321
JFC1	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	JFC1-077-2021-300321
JFC2	JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	JFC2-077-2021-300321
JFC3	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	JFC3-077-2021-300321
JFC4	JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	JFC4-077-2021-300321
JFJ1	JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUÁREZ	JFJ1-077-2021-300321
JFZ1	JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA	JFZ1-077-2021-300321
JLC1	JUZGADO PRIMERO DE LO LABORAL DEL PODER JUDICIAL	JLC1-077-2021-300321

	DEL ESTADO DE TLAXCALA	
JPSP	JUZGADO DEL SISTEMA TRADICIONAL PENAL Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	JPSP-077-2021-300321
JOGA	JUZGADO DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER	JOGA-077-2021-300321
JOSP	JUZGADO DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA	JOSP-077-2021-300321
JESP	JUZGADO DE EJECUCIÓN ESPECIALIZADO DE MEDIDAS APLICABLES A ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	JESP-077-2021-300321
CJET	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA	CJET-077-2021-300321
SGAT	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	SGAT-077-2021-300321

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abrogan los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES QUE EMITEN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA 2021”, y demás disposiciones que se opongan a lo previsto en los presentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se emiten los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.”

ARTÍCULO TERCERO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para que conforme a sus facultades realice la publicación de los presentes Lineamientos y la difusión a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta en tanto no se emita acuerdo en contrario por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

VALIDACIÓN

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria privada de fecha 13 de diciembre de dos mil veintitrés.

MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica

VIOLETA FERNANDEZ VÁZQUEZ
CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO
Rúbrica

EDITH ALEJANDRA SEGURA PAYÁN
CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO
Rúbrica

VÍCTOR HUGO CORICHI MÉNDEZ
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO
Rúbrica

REY DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO
Rúbrica

DOY FE

MIDORY CASTRO BAÑUELOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CIII, Segunda Época, No. 3 Primera Sección de fecha 17 de Enero del 2024.